

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y****DE AMBIENTE Y ENERGIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 6, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 46 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 del 04 de octubre de 1995; los artículos 1, 14, 61 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, No. 7317 del 30 de octubre de 1992; los artículos 22, 51, 55 inciso 1), 56 inciso 1) y 58 de la Ley de Biodiversidad, No. 7788 del 30 de abril de 1998; la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436, el Decreto N° 27919-MAG, Aplicación Oficial por parte del Estado Costarricense del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del 16 de diciembre de 1998, el Convenio sobre Diversidad Biológica y sus anexos aprobado mediante Ley No. 7416 del 30 de junio de 1994; la Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, aprobada por la Ley No. 8586 del 21 de marzo del 2007; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobada por Ley No. 7291 del 23 de marzo de 1992; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), Ley No. 5605 del 30 de octubre de 1974; Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y de las Poblaciones de Peces Migratorios, Ley No. 8059 del 22 de diciembre del 2000, la Convención para el

Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, Ley N° 8712 del 13 de febrero del 2009;

---

**CONSIDERANDO:**

- I. Que las medidas de conservación y manejo de la pesca deben fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza y el desarrollo sostenible. Lo anterior en consonancia con el enfoque precautorio de la FAO.
- II. Que el aprovechamiento de los tiburones, ligada a la comercialización de sus aletas a nivel mundial ha tenido un impacto global sobre el estado de algunas poblaciones de este recurso pesquero.
- III. Que Costa Rica ha venido realizando esfuerzos para la conservación y manejo de los tiburones, tales como la implementación de las diferentes resoluciones de tiburones en el marco de la CIAT, las normativas nacionales de aleta adherida con corte parcial al cuerpo, el Reglamento Regional OSP-05-11 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA, la Declaración Santuario Natural de Tiburones al Parque Nacional Isla del Coco”, Decreto Ejecutivo No.43477-MINAE, el Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable,

Decreto Ejecutivo No.35502-MAG, el Santuario del Tiburón Martillo Golfo Dulce, Decreto Ejecutivo No.41056-MINAE.

- IV. Que el tiburón martillo en el 2013 se introdujo en el Apéndice II de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Siendo Costa Rica parte de esta Convención CITES tiene obligaciones de cumplimiento en torno a las especies incluidas en los apéndices de la misma, las cuales se ejercen por medio del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) como la Autoridad Administrativa CITES a nivel nacional para especies de interés pesquero y acuícola, según Decreto No. 42842-MINAE- MAG.
- V. Que los tiburones martillo contribuyen con el mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas marinos.
- VI. Que como medida de conservación y manejo pesquero debe establecerse la prohibición de la pesca de tiburón martillo, lo cual lejos de constituir limitantes a la actividad pesquera e impacto en las economías derivadas de dicha actividad, representa una garantía de preservación para la sostenibilidad de estas especies. Misma que encuentra su fundamento en el numeral 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ratificada por el país.
- VII. Que el Incopeca ha venido manteniendo acercamientos importantes con el sector pesquero de palangre costarricense en cuanto a la generación de políticas de

conservación y el uso responsable, participativo y sostenible de los recursos pesqueros, dando como resultado la aplicación del principio de desarrollo sostenible de la actividad pesquera comercial.

- VIII. Que en esa línea, los pescadores costarricenses de palangre reconocen la importancia de contribuir a la sostenibilidad de las poblaciones de tiburón martillo (*Sphyrnidae*) al ser una especie clave para el ecosistema marino de nuestro país y del océano Pacífico Oriental.
- IX. Que a pesar que no existe ninguna norma jurídica que lo disponga, los pescadores de palangre, unilateralmente y de manera voluntaria y participativa como un servicio ambiental, se han comprometido a la implementación de buenas prácticas para la manipulación y liberación de los tiburones martillo (*Sphyrnidae*) que son capturados durante la faena de pesca.
- X. Que de manera conjunta el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) suscribieron en el mes de octubre del 2022, un acuerdo conjunto de intenciones denominado Medidas vinculantes para la conservación, protección y gestión sostenible de las especies de tiburones regulados por las diferentes Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs), convenciones internacionales tales como la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención sobre Especies Migratorias (CMS); además mediante Acuerdos de Junta Directiva del INCOPECA y Resoluciones del SINAC; cuyo

objetivo es la conservación, manejo pesquero y promoción de la gestión sostenible de los servicios ecosistémicos brindados por las especies de tiburones.

Por Tanto,

---

**DECRETAN:**

**PROHIBICIÓN DE CAPTURA, RETENCIÓN A BORDO, TRANSBORDO,  
DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS  
Y SUBPRODUCTOS DE LOS TIBURONES MARTILLO (SPHYRNIDAE)**

**Artículo 1º-** Se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (Sphyrnidae).

**Artículo 2º-** Cuando se presenten capturas incidentales de tiburones martillos en los artes de pesca, los mismos deberán ser liberados de manera inmediata y hasta donde sea posible ilesos. Es necesario que los capitanes de aquellas embarcaciones comerciales de mediana escala y avanzada, registren en el Formulario de Registro de Lances del Incopesca, las capturas incidentales de tiburones martillo (Sphyrnidae).

**Artículo 3º-** El INCOPECA en coordinación con el SINAC-MINAE, definirán lineamientos y herramientas para las buenas prácticas de manipulación y liberación de los tiburones martillo (Sphyrnidae) que son capturados de forma incidental.

**Transitorio I-** Para aquellas embarcaciones que se encontraren realizando viajes de pesca al momento de la publicación del presente Decreto, la vigencia del mismo se tendrá a partir del momento en que zarpen nuevamente con fecha posterior a la publicación en el diario oficial La Gaceta

---

**Artículo 4º-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS

Ministro de Agricultura y Ganadería

FRANZ TATTENBACH CAPRA

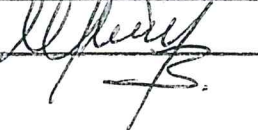
Ministro de Ambiente y Energía

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
ASESORIA JURIDICA  
VISTO BUENO

San José

8-02-2023

Autorizado por



VISTO BUENO  
Dirección de Leyes y Decretos  
Presidencia de la República



